JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. quince (15) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0109

Clase: Verbales

Revisado el escrito de subsunción encuentra el Juzgado que no se dio cabal cumplimiento al numeral 9º del auto calendado 25 de mayo de 2021, en el sentido de acreditar el requisito de procedibilidad, como tampoco integró el litisconsorcio necesario incluyendo a los herederos determinados del demandado SINFOROSO OCAMPO COGOLLO, pues se informa que éste se encuentra fallecido, caso en el que la parte debió proceder en la manera que indica el artículo 87 del C.G.P.

En consecuencia, se rechazará la demanda con fundamento en el numerales 1 y 7 del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ